



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN EDUCATIVA
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

San Salvador, 09 de octubre de 2019.

Estimados/as Directores/as
Centros educativos oficiales y privados
Presente.

Sírvase la presente para saludarles y desearles éxitos en beneficio de la educación de los niños, niñas y adolescentes del país.

Informarles que legalmente no existe impedimento para negarle la matrícula al sistema educativo a ningún niño(a) y población en general, así como el ingreso de datos al sistema de registro académico del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, lo anterior en virtud de lo dispuesto en la LEPINA disposiciones que le cito a continuación:

LEPINA.

Artículo 73.- Derecho a la identidad

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente al nombre, la nacionalidad, a su relación paterna y materna filiales y a la obtención de documentos públicos de identidad de conformidad con la Ley.

En ningún caso serán relacionados en los asientos del Registro del Estado Familiar o en los documentos que éstos expidan, situaciones que indiquen el origen de la filiación.

Es obligación del Estado crear programas para que las instituciones públicas competentes garanticen la identidad de toda niña, niño y adolescente.

Artículo 83.- Acceso a la educación y cultura.

El Estado deberá garantizar el acceso a la educación y a la cultura, el cual comprende, entre otras condiciones, amplia cobertura territorial en todos los niveles educativos, adecuada infraestructura, idóneas modalidades, planes y programas de educación, docencia cualificada, suficientes recursos pedagógicos, tecnológicos y espacios culturales y recreativos; además, deberá garantizar el acceso y la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación.

En ningún caso la falta de documento de filiación o de identidad de la niña, niño y adolescente será obstáculo para su correspondiente inscripción.

A efecto de respaldar los datos de los estudiantes que presenten este tipo de inconvenientes, el padre, madre o encargado del alumno, presentarán una declaración jurada ante un notario donde se da fe que los nombres y apellidos de los menores, son los proporcionados en este acto y que se comprometen a realizar las diligencias necesarias para obtener el estado familiar subsidiario.




LICDO. RODOLFO ENRIQUE CORNEJO ESCOLEDO
JEFE DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN EDUCATIVA
INTERINO AD HONOREM

LMR